



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA REAL SOCIEDAD DE CARRERAS DE CABALLOS DE SANLÚCAR DE BARRAMEDA Y LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA

Sanlúcar de Barrameda, 22 de julio de 2021

INTERVIENEN

De una parte Don xxxxxxxxxxxxxxxx Presidente de la **Real Sociedad de Carreras de Caballos de Sanlúcar de Barrameda** en función del cargo que ostenta y de las facultades que le otorga la Real Sociedad de Carreras de Caballos de Sanlúcar de Barrameda, domiciliada en Av. Las Piletas s/n, constituida mediante escritura pública el 9 de septiembre de 1.982, e inscrita con fecha 28 de agosto de 1.987 en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas de la Junta de Andalucía con el nº 2.114 y con CIF G – 11053055

De otra parte, D. xxxxxxxxxxxxxxxx, Director General de la **Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA)**, nombrado por Decreto 510/2019, de 9 de julio (BOJA número 131, de 10 de julio de 2019) y en función del cargo que ostenta de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 19 de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (en adelante RTVA).

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal necesaria y competencia suficiente para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración, aprobado por el Consejo de Administración de RTVA en su reunión de fecha de 6 de julio de 2021



EXPONEN

PRIMERO

I. Que la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, configura a la **RTVA** y a su sociedad filial **Canal Sur Radio y Televisión S.A. (en adelante CSRTV)**, como instrumento fundamental para la información y participación de todos los andaluces en la vida política, cultural y social, en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía de Andalucía, así como cauce para el acceso de todos los andaluces a los niveles educativos y culturales que les permitan su realización personal y social de afianzamiento de la conciencia de identidad andaluza, por medio de la difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, tal y como previene el Estatuto, todo ello, como base para el desenvolvimiento pleno de los derechos y libertades de los andaluces y vía par la solidaridad práctica de todos los pueblos de España.

II. Que la RTVA orientará su actividad a la promoción de los valores educativos y culturales andaluces respetando, en todo caso, los principios de independencia, pluralidad, objetividad, neutralidad informativa y veracidad en virtud de lo establecido en el art. 211 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; asimismo el Estatuto de Autonomía garantiza el derecho de acceso a dichos medios de las asociaciones, organizaciones e instituciones representativas de la diversidad política, social y cultural de Andalucía, respetando el pluralismo de la sociedad.

III. Que en la vigente Carta de Servicio Público de la RTVA, como norma que desarrolla la citada Ley 18/2007, se identifica a la RTVA y CSRTV como sujetos activos en la difusión de las manifestaciones más destacadas de la cultura y de las artes, con especial incidencia en las expresiones que conforman el acervo andaluz y señala como una de sus estrategias promover un enfoque cultural transversal en las programaciones.

IV. Que la Real Sociedad de Carreras de Caballos de Sanlúcar de Barrameda es una entidad deportiva dedicada a la celebración de carreras de caballos y concretamente a la organización de las carreras de caballos en las playas de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), durante el mes de agosto de cada año, organizándose cada temporada en dos ciclos de carreras, las cuáles tienen lugar en un hipódromo natural, constituyendo una de las



referencias turísticas más importantes y siendo parte imprescindible de su acervo histórico y de sus tradiciones, estando declaradas por las Autoridades de Interés Turístico Internacional, Leyenda del Deporte Andaluz, Premio Andalucía del Deporte a la Promoción y Medalla de Oro de Andalucía, entre otros.

Que ambas partes, cuya colaboración se viene desarrollando desde hace tiempo, con el objetivo común de seguir difundiendo las carreras de Caballos que, tradicionalmente, se celebran en Sanlúcar de Barrameda, por su interés cultural y turístico, y desde su respectivo ámbito natural de competencias, consienten en articular esta colaboración mediante la suscripción del presente Convenio de Colaboración con sujeción a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer las bases de colaboración para seguir colaborando entre la **Real Sociedad de Carreras de Caballos de Sanlúcar de Barrameda** y la **RTVA**, con la finalidad de difundir, a través de **CSRTV**, todas las actividades que organice dicha Sociedad a lo largo del año y en especial las carreras de caballos que se celebrarán durante el año 2021 en el mes de agosto y para ello contribuir a una mayor difusión de las actividades y eventos que se desarrollen en el marco de tales eventos durante el tiempo de vigencia del convenio.

SEGUNDO. COMPROMISO DE LAS PARTES

Con la finalidad de hacer efectivas el objeto del presente convenio **la Sociedad de Carreras de Caballos de Sanlúcar de Barrameda se compromete a:**

1.- Cede y transfiere en exclusiva a RTVA y los medios de CSRTV, con facultad de cesión en exclusiva a terceros, para todo el mundo y sin más límite de tiempo que el legalmente establecido, cuantos derechos de propiedad intelectual y/o de imagen resulten necesarios para la grabación y/o emisión, transmisión y retransmisión en los medios de CSRTV, en directo y en diferido, de las imágenes y del sonido correspondientes a las carreras de caballos referida en el acuerdo Primero del presente Convenio.



Dentro de los expresados derechos se incluyen los de comunicación pública, reproducción, distribución, puesta a disposición, transformación e imagen por cualquier sistema o formato (incluida la modalidad denominada “pagar por ver”), y su emisión por televisión, radio e internet tanto en sistema abierto como codificado, por ondas hertzianas, cable, fibra óptica, satélite y digital, vídeo doméstico, DVD y cualquier otro sistema o procedimiento técnico o de explotación.

2.- La Real Sociedad de Carreras de Caballos se obliga a obtener todos los permisos, autorizaciones y licencias necesarias para la celebración de las carreras y pruebas hípi- cas objeto del presente Convenio y para la emisión por CSRTV de las mismas, respon- sabilizándose ante la RTVA y terceros de su falta.

De forma especial, la Real Sociedad de Carreras de Caballos se obliga a gestionar y obtener, a su costa, de la Federación Hípica, así como de cualquiera otras entidades y sociedades deportivas cuantas autorizaciones, licencias y permisos fuesen necesarios para la transmisión en directo o diferido por CSRTV de las carreras y pruebas hípi- cas objeto de este Convenio, incluyendo cuantos derechos de imagen correspondan a todos y cada uno de los participantes o intervinientes en las mismas.

3.- La Real Sociedad de Carreras de Caballos facilitará la infraestructura necesaria para la grabación de imágenes y la realización de entrevistas. A tal efecto facilitará a la RTVA y/o CSRTV la entrada y ubicación de sus equipos humanos y técnicos en el lugar donde se celebren las carreras, en aquellas posiciones en las que el personal técnico de RTVA y/o CSRTV considere necesario.

4.- Aportar a la RTVA y/o CSRTV el número de “pases” de personal de acceso al recinto que ésta estime oportunos y necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

5.- La Real Sociedad de Carreras de Caballos se obliga a suministrar a la RTVA la señal televisiva de las pruebas, si éstas estuviesen producidas por algún otro operador de tele- visión.



6.- La Real Sociedad de Carreras de Caballos insertará en todas sus publicaciones el logo de la RTVA y/o CSRTV y el mensaje “Colaboración especial” en el cartel anunciador, programa de la temporada y programas diarios de carreras.

La Real Sociedad de Carreras de Caballos de Sanlúcar de Barrameda, en cualquier actividad pública que realice, mencionará en lugar destacado la colaboración de RTVA en virtud de este Convenio.

7.- La Real Sociedad de Carreras de Caballos facilitará a la RTVA y/o CSRTV soportes promocionales, en zona preferente del recinto de llegada.

8.- Insertará una página de promoción de la RTVA y/o CSRTV en la revista que editara con motivo de la temporada de carreras.

Con la finalidad de hacer efectivas las citadas líneas de actuación, **la RTVA, a través de su sociedad filial CSRTV S.A. se compromete a:**

1.- Cubrir informativamente el ciclo de Carreras de Caballos programado en el mes de agosto de 2021 y realizar programas específicos sobre las carreras para emitirlos en Canal Sur Televisión en horario de sobremesa, preferentemente después del informativo N1 y con un tiempo que no sea inferior a 5 minutos. Dichos programas tendrán su reemisión en Andalucía Televisión (ATV).

2.- Emisión en ATV de dos programas resumen de los ciclos de Carreras 2021 con una duración de 20 minutos aproximadamente.

3.- RTVA y CSRTV se reservan la posibilidad de emitir dichas pruebas de forma íntegra o parcial, bien en directo o en diferido, en cualquiera de sus medios.

4.- Suministrar, al final de la temporada de carreras, una copia en DVD y archivo digital con los programas y reportajes realizados para el archivo documental de la Real Sociedad de Carreras de Caballos.



TERCERO. FINANCIACIÓN

El presente Convenio no producirá gasto susceptible de atribuirse al mismo de forma independiente respecto a los gastos propios de funcionamiento en que cada entidad incurra para el ejercicio de sus competencias, por cuanto el objeto perseguido se nutre de las actuaciones ordinarias llevadas a cabo por las partes.

CUARTO. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Posteriormente a la firma del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, de composición paritaria, integrada por dos representantes de la RTVA y/o CSRTV y dos de la Real Sociedad de Carreras de Caballos de Sanlúcar de Barrameda.

Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar sobre el cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio.
- b) Interpretar el Convenio cuando fuere necesario.
- c) Proponer al Consejo de Administración de la RTVA la revisión, prórroga o cancelación del presente Convenio.
- d) Realizar la evaluación o balance final del Convenio.

Las decisiones de esta Comisión se adoptarán siempre por acuerdo de ambas partes, pudiendo sus miembros delegar sus funciones, previo conocimiento de las partes firmantes del Convenio de Colaboración y pudiendo recabar el asesoramiento técnico que considere necesario.

La Comisión se reunirá siempre que lo solicite alguna de las partes.

Los componentes de la Comisión de Seguimiento serán las personas responsables del control y vigilancia de la correcta ejecución del presente Convenio.



QUINTO. MODIFICACIÓN.

El presente Convenio podrá ser modificado durante el periodo de vigencia, a propuesta de la Comisión de Seguimiento y previo acuerdo del Consejo de Administración de la RTVA y de los órganos competentes de la Real Sociedad de Carreras de Caballos de Sanlúcar de Barrameda.

Para que las citadas modificaciones puedan surtir efecto, se formalizarán las correspondientes adendas que observarán el mismo procedimiento que el seguido para la suscripción del presente y en la que se contendrán debidamente desarrollados los acuerdos y las condiciones pactadas.

SEXTO. VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a contar desde la fecha de su formalización.

Por acuerdo de ambas partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, y previo acuerdo del Consejo de Administración de la RTVA y de los órganos competentes de la Real Sociedad de Carreras de Caballos de Sanlúcar, podrá prorrogarse por periodo similar mediante la firma del correspondiente documento.

SÉPTIMO. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Serán causas de resolución del Convenio, además del transcurso del plazo de vigencia, el mutuo acuerdo entre las partes, la imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del mismo o el incumplimiento de una de las partes acreditado por la otra, así como aquellas previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A excepción del supuesto de transcurso del plazo de vigencia, cuando concurren el resto de causas de resolución, las partes vendrán obligadas a comunicarse recíprocamente por escrito, la acreditación de la concurrencia de la causa invocada para dar por extinguida la relación convencional con al menos 15 días a la fecha de su efectividad.



OCTAVO. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por la Comisión de Seguimiento establecida en el punto cuarto.

Para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la interpretación de este convenio se estará a lo dispuesto en las cláusulas del mismo y, subsidiariamente, se acudirá a los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia de jurisdicción contencioso-administrativa, renunciando expresamente ambas partes a cualesquiera otros fueros que pudieran corresponderles.

NOVENO. PROTECCIÓN DE DATOS.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, los datos personales contenidos en el presente Convenio, tanto para los casos en que se sea una persona física, o en el caso de representantes de una persona jurídica, ya sea pública o privada, serán incorporados a un tratamiento titularidad de la RTVA así como a un tratamiento titularidad de la Real Sociedad Carreras de Sanlúcar de Barrameda, con la finalidad de gestionar y conservar constancia de la conformidad con el Convenio suscrito, así como el mantenimiento del contacto de ambas partes.

Los datos personales serán tratados durante la vigencia del presente Convenio y después de su terminación serán conservados, durante el tiempo necesario, con la sola finalidad de dar cumplimiento a cualquier ley aplicable.

El titular de los datos personales podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento y portabilidad, así como, a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, respecto del tratamiento de la que cada parte es respectivamente responsable, dirigiéndose por escrito al domicilio consignado en el encabezamiento del contrato o en su caso a las que puedan establecerse.



En cumplimiento de la normativa vigente, las partes garantizan que han adoptado las medidas técnicas y organizativas necesarias para mantener el nivel de seguridad requerido, en atención a la naturaleza de los datos personales tratados. Asimismo, informan que no cederán o comunicarán los datos personales almacenados en sus ficheros a terceros, salvo en los supuestos legalmente previstos o cuando fuere necesario para la prestación del servicio.

Ambas partes deberán garantizar como mínimo, las medidas de seguridad que permitan:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, accesibilidad, permanente de los datos personales tratados.
- Garantizar la restauración de los datos y su acceso en un plazo mínimo en caso de problemas en los sistemas de tratamiento.
- Notificar cualquier incidencia que afecte a los datos personales en un plazo nunca superior a 72 horas, tanto a la autoridad de control correspondiente como a la otra parte.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, los reunidos, en la representación por la que intervienen, firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha que se indican en su encabezamiento.

FIRMAS

Por la Real Sociedad de Carreras de
de Caballos de Sanlúcar de Barrameda

Por RTVA